

ARTÍCULO 26.- Los miembros del Consejo Técnico Estatal no percibirán emolumento alguno por su labor.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 27.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, contará con un Comité Estatal de Vinculación.

ARTÍCULO 28.- El Comité Estatal de Vinculación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, funcionará como órgano de apoyo y consulta, con la finalidad de favorecer al Organismo en su vinculación con los sectores productivo, público, social, privado y educativo.

En cada Plantel se constituirá un Comité de Vinculación, que permita la participación de la comunidad y de los sectores productivos, públicos, privados y sociales en sus actividades.

Este Comité se integrará y funcionará en los términos de la normatividad que para tal efecto autorice la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 29.- El Director General, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 13 Del Decreto de creación, tendrá las siguientes:

- I.** Conducir el funcionamiento de la Institución vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- II.** Acordar con los titulares de las unidades administrativas y con los servidores públicos el despacho de los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere necesarios;

- III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- IV. Proporcionar al Comisario Público Oficial o Ciudadano designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- V. Presentar, a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VI. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable; y
- VIII. Las demás que se le asignen en otras disposiciones legales aplicables o las que expresamente le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30.- Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Colegio.